Resolución de Gerencia General Regional

Nº 054 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 29 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 0160-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR del 28 de enero del 2025, de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 115-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 28 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, el proveído de Gerencia General Regional de fecha 23 de enero del 2025, el Informe N° 0088-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 23 de enero del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 0472-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 23 de enero del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta Nº 002-2025-CES/WDÑT/RC con fecha de ingreso a la Entidad el 22 de enero del 2025, del Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, quienes solicitan emisión de acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "*Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)*";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2024, el Gobierno Regional de Pasco, el CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, suscribieron el Contrato Nº 062-2024-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto fue la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", por la suma de S/ 12'818,000.00 (Doce Millones Ochocientos Dieciocho Mil con 00 /100 soles), con un plazo de supervisión de Trescientos (300) días calendarios;

Que, en merito a ello, a través de la Carta Nº 002-2025-CES/WDÑT/RC del Representante Común del CONSORCIO EJECUTORES SUNEC, quien ejecuta la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", quien solicito el Cambio de Personal Clave, en el cargo del Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad Ocupacional, que actualmente el personal designado es la Ing. Ambiental Eda Mirla RODRIGUEZ ACHO, el mismo que presenta su renuncia, por razones estrictamente personales de fuerza mayor y de carácter privado que impide su continuidad en el cargo, por lo que en su lugar se designa a la Ing. Ambiental Diana Yanet SINCHI CRUZ con Registro CIP Nº 298304, el mismo cuenta con la misma y/o mayor experiencia que la solicitada en las Bases de la Licitación Pública Nº 10-2024-CS-GRP, para el servicio de Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, así el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos*

del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "***Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado***"; a su vez, el numeral 190.5) del artículo dispone que: *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución*";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra,* ***el contratista puede - de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***";

Que, como se puede advertir, el contratista puede de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, mediante Opinión N° 002-2022/DTM, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista" y "*La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato*";

Que, del Informe N° 0472-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, quien previa revisión e evaluación del expediente administrativo, señala que es Improcedente la solicitud de cambio de Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional; bajo el siguiente análisis:

(....)

III. ANÁLISIS:

3.1. Mediante **CARTA N° 002-2025-CES/WDÑT/RC** con fecha de recepción 22 de enero de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, con asunto: SOLICITO CAMBIO DE PERSONAL CLAVES – ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, indicando que el profesional, cumple con la propuesta técnica presentada en virtud del ART. 190.3 del RLCE establece el cambio de ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL siempre y cuando reúna las calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional remplazado.

3.2. Por lo tanto, para la evaluación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe de tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el ARTICULO N° 190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, específicamente en el primer párrafo en el que menciona:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

En ese contexto además la norma prevé en el párrafo tercero del Articulo 190:

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Asimismo:

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral

190.5 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.2, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

4.1. Como puede apreciarse, en el caso de ejecuciones contractuales de obra, el Reglamento de Contrataciones del Estado indica una serie de procedimientos específicos para el cambio del profesional clave ofertado (especialista en estudio e impacto ambiental, seguridad y salud ocupacional) por lo tanto, habiéndose revisado el trámite presentado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO mediante CARTA N° 01-2025-EMRA/EEIASSO/C.E.S, en cuanto se refiere a los procedimientos y requisitos mínimos que debe cumplir el profesional en reemplazo, es decir las características técnico – profesionales, además teniendo en consideración el plazo contractual para la culminación de la obra.

Es así como habiendo evaluado la documentación por la SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL propuesto y presentado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC se menciona lo siguiente:

EL PERSONAL ACREDITADO PERMANECE COMO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL ÍNTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

Mediante la CARTA N° 002-2025-CES/WDÑT/RC, presentada a la entidad el 22 de enero de 2024, y contando con el ACTA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL fecha de 2 de diciembre de 2024, se procede a verificar si el personal acreditado cumple con permanecer al menos sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o desde el inicio del plazo de ejecución:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE	22/01/2025
INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	02/12/2024
DÍAS DE PERMANENCIA	**52 DÍAS**

De acuerdo con lo expuesto en el presente trámite, no se cumple con el requisito de los días mínimos de permanencia del personal clave, conforme al articulo 190°, inciso 190.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

PROFESIONAL PROPUESTO SALIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
EDA MIRLA RODRÍGUEZ ACHO	ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	INGENIERO AMBIENTAL

Que, de acuerdo con las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, sobre la calificación del plantel clave, formación académica del plantel profesional clave para la contratación de la ejecución de obras – CAPITULO 3. TDR, menciona:

ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Experiencia efectiva mínima de dos (02) años de haber participado como especialista en seguridad y/o especialista en seguridad y riesgo y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en higiene y seguridad de Obras y/o especialista en seguridad y/o salud y medio ambiente y/o especialista ambiental y seguridad, en la ejecución de y/o supervisión y/o Inspección de obras de instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o recuperación de infraestructuras en general, durante un periodo de no mayor de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de la experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.

FUENTE: Folio N° 39 TDR Derivada de la la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria. Donde se evidencia que la experiencia (02 años) como mínimo.

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
DIANA YANET SINCHE CRUZ	ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	INGENIERO AMBIENTAL

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo DÍAS
1	CONSORCIO QUITÓN PERÚ – **EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA Y ADELANTO DE LA OBRA: RELLENO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES PARA LAS CIUDADES DE HUANUCO, AMARILIS, PILLCO MARCA Y SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO**	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	14/10/2024	20/12/2024	68
2	CONSORCIO VALENTINA – **MEJORAMIENTO DE LAS CALLES: AMAZONAS PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISÉS RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI - LORETO**	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE (SSOMA)	26/06/2024	30/09/2024	97
3	CONSORCIO EJECUTOR HB – **MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PUENTE MODULAR CHALLUAYACU, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAMPANILLA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, SAN MARTÍN**	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALID EN EL TRABAJO	09/01/2023	15/09/2023	250
4	CONSORCIO SUPERVISOR LUYANDO – **CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CENTROS POBLADOS DE FELIPE PINGO ALVA, PALMERAS, 28 DE JULIO, SANJA SECA, UNIÓN LIBERTAD, ALTO SAN JUAN II Y PUENTE PIEDRA, DISTRITO DE LUYANDO – LEONCIO PRADO – HUÁNUCO**	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	16/06/2021	03/06/2022	-
Total, de dias contabilizados					415
Total, de meses contabilizados					18.83
Total, de años contabilizados					1.15
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO ES MENOR A LO SOLICITADO EN LAS BASES					

Observaciones:

- Las obras deben ser como especialista en seguridad y/o especialista es seguridad y riesgo y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en higiene y seguridad de Obras y/o especialista en seguridad y/o salud y medio ambiente y/o especialista ambiental y seguridad, en la ejecución de y/o supervisión y/o Inspección de obras de instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o recuperación de infraestructuras en general.
- Durante un periodo de no mayor de quince (15) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura (**PRECISAR QUE EL PERSONAL PROPUESTO SU COLEGIATURA ES DE FECHA 28/12/2022**).

4.2. Siendo indispensable que el ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 298304
Primer Apellido	: SINCHE
Segundo Apellido	: CRUZ
Nombres	: DIANA YANET
Sede	: HUANUCO
Condición	: HABILITADO
Fecha Incorporación	: 28/12/2022

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
AMBIENTAL Y AFINES	AMBIENTAL	28/12/2022

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI 2565257, presentada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC el Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería ambiental, el cual el profesional si cumple.
- De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 30/03/2025, el cual el profesional propuesto si cumple.
- La experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, para lo cual no cumple ya que dicho profesional cumple con acreditar una experiencia de 1.15 años.
- De acuerdo con la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N° 001-2025-CES/WDÑT/RC, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada.

IV. CONCLUSIONES:

En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN – ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL mediante CARTA N° 002-2025-CES/WDÑT/RC, con fecha de recepción 22 de enero de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, la ingeniera – DIANA YANET SINCHE CRUZ no cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Licitación Pública N° 10-2024-CS-GRP – primera convocatoria, teniendo 18.83 meses (1.15 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería ambiental, por lo que es Improcedente la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

(.....)

Que, asimismo el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 190.4) establece expresamente: "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, teniendo presente los marcos normativos citados, de la revisión de autos y del expediente remitido por el Sr. Wilson D. ÑAUPA TELLO, Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR SUNEC, quien viene Ejecutando la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BASICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", respecto a la sustitución del personal clave (Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional) se advierte que dicho personal renuncia por motivos estrictamente personales de fuerza mayor y de carácter privado que impide su continuidad, y no formulando justificación alguna y de conformidad a lo establecido por el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "*Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior,* ***el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del***

personal acreditado", de conformidad a la Opinión N° 002-2022/DTM, *contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato. Así como lo señalado en el numeral 190.4) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista*;

Que, con Memorando N° 0160-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutivo de IMPROCEDENCIA la sustitución del personal – Especialista en Estudio e Impacto Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: ***j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas***, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN ESTUDIO E IMPACTO AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. DEMETRIO TEMPLADERA MARTINEZ, CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE SUNEC DEL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, por no cumplir con lo establecido en el numeral 190.3) y 190.4) del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO EJECUTOR SUNEC**, el Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, cumpla con sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato N° 062-2024-G.R.PASCO/GGR, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de resolver el contrato o en su defecto aplicar penalidad de conformidad a lo dispuesto en el citado contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Sin perjuicio de poner en conocimiento su conducta en su oportunidad al Tribunal de Contrataciones del Estado para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al representante común del **CONSORCIO EJECUTOR SUNEC**, que la sustitución del profesional propuesto es una medida excepcional y no una regla o un derecho que otorga la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EJECUTOR SUNEC**, el Sr. Wilson Diter ÑAUPA TELLO, conforme a Ley, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2902435
Reg. Exp.: 1682675